



Medellín, viernes 19 de junio de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.640

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

26 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JUNIO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001519	Junio 16 de 2020	3	070001525	Junio 16 de 2020	15
070001520	Junio 16 de 2020	5	070001526	Junio 17 de 2020	17
070001521	Junio 16 de 2020	7	070001527	Junio 17 de 2020	18
070001522	Junio 16 de 2020	9	070001528	Junio 17 de 2020	21
070001523	Junio 16 de 2020	11	070001529	Junio 18 de 2020	22
070001524	Junio 16 de 2020	13			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001519

Fecha: 16/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino: MARIA



Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 2277 de 1979, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979, señala que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se producen por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón o del caso previsto en el artículo 7 de este Decreto.

Que la señora MARÍA DUBERLINA CÁRDENAS ORDOÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía 21.394.863, se encuentra nombrada en Propiedad como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino- Sede Escuela Urbana Evangelina Betancur del Municipio de Titiribí, regida por el Decreto 2277 de 1979.

Que por medio de comunicado S.O 020.0263, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la educadora, MARÍA DUBERLINA CÁRDENAS ORDOÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía 21.394.863, en un ciento por ciento (100%), con fecha de estructuración del 09 de marzo de 2020.

Que en la señora, MARÍA DUBERLINA CÁRDENAS ORDOÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía 21.394.863, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

número 2020030113378 del 05/05/2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora.

Que por medio de la Resolución 2020060022750 del 06 de mayo de 2020, fue nombrada en provisionalidad en vacante temporal, la señora Gladys del Carmen Ortiz Álvarez, identificada con cedula de ciudadanía, 42.679.703, en reemplazo de la señora María Duberlina Cardeñas Ordoñez, donde en razón del retiro del servicio por perdida de capacidad laboral de la titular de la plaza se hace necesario efectuar cambio de nombramiento a vacante definitiva en la plaza ocupada por la señora Gladys Ortiz Álvarez.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora MARÍA DUBERLINA CÁRDENAS ORDOÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía 21.394.863, quien se encuentra nombrada en Propiedad, como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino – Sede Escuela Urbana Evangelina Betancur del Municipio de Titiribí, regida por el Decreto 2277 de 1979.

ARTÍCULO SEGUNDO: En razón del retiro del servicio de la señora María Duberlina Cardenas, la señora Gladys del Carmen Ortiz Álvarez, identificada con cedula de ciudadanía, 42.679.703, pasa a cubrir en vacante definitiva la plaza como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino - Sede Escuela Urbana Evangelina Betancur del Municipio de Titiribí.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso. Y por su parte la señora Gladys Ortiz Álvarez, deberá comunicarse de la presente novedad en los términos citados previamente sin que frente a esta proceda recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya Ieal Profesional Universitaria	Maida Bedoya	10/06/2020
Revisó:	Revisó: María Elena Zapata Vélez Profesional Especializada – Dirección Jurídica	[Firma]	12/6/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	[Firma]	13/08/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa.	[Firma]	21/05/20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001520

Fecha: 16/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 2277 de 1979, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979, señala que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se producen por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón o del caso previsto en el artículo 7 de este Decreto.

Que la señora ESPERANZA DEL SOCORRO GARCIA ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía 21.830.429, se encuentra nombrada en Propiedad como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Manuel José Sierra, del Municipio de Girardota, regida por el Decreto 2277 de 1979.

Que por medio de comunicado S.O 020.0263, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la educadora ESPERANZA DEL SOCORRO GARCIA ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía 21.830.429, en un ciento por ciento (100%), con fecha de estructuración del 16 de marzo de 2020.

Que en la señora, ESPERANZA DEL SOCORRO GARCIA ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía 21.830.429, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

número 2020030113378 del 05/05/2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora.

Que por medio de la Resolución 2020060005878 del 02 de marzo de 2020, fue nombrada en provisionalidad en vacante temporal, la señora Valeria Silva Castrillón, identificada con cedula de ciudadanía, 1.152.683.659, en reemplazo de la señora Esperanza del Socorro García Ortiz, donde en razón del retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral de la titular de la plaza se hace necesario efectuar cambio de nombramiento a vacante definitiva en la plaza ocupada por la señora Valeria Silva Castrillón.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora ESPERANZA DEL SOCORRO GARCIA ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía 21.830.429, quien se encuentra nombrada en Propiedad, como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Manuel José Sierra – Sede Escuela Rural San Esteban del Municipio de Girardota, regida por el Decreto 2277 de 1979.

ARTÍCULO SEGUNDO: En razón del retiro del servicio de la señora Esperanza del Socorro García Ortiz, la señora VALERIA SILVA CASTRILLÓN, identificada con cedula de ciudadanía, 1.152.683.659, pasa a cubrir en vacante definitiva la plaza como docente en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Manuel José Sierra – Sede Escuela Rural San Esteban del Municipio de Girardota.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso. Y por su parte la señora Valeria Silva Castrillón deberá comunicarse de la presente novedad en los términos citados previamente sin que frente a esta proceda recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya Ieal Profesional Universitaria		10/06/2020
Revisó:	Revisó: María Elena Zapata Vélez Profesional Especializada – Dirección Jurídica		12-6-20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		12/06/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa.		21/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001521

Fecha: 16/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino: LILIANA



Por el cual se resuelve la situación administrativa de una Docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaría de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que la señora Liliana Isabel Hernández Romero identificada con cedula de ciudadanía 43.888.507, se encuentra nombrada en Provisionalidad como docente en Educación Básica Primaria en el Centro Educativo Rural la Paulina del Municipio de Valdivia, regida por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S.O 019.029, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la educadora Liliana Isabel Hernández Romero, identificada con cedula de ciudadanía 43.888.507, en un sesenta y tres punto nueve por ciento (63.9%), con fecha de estructuración del 2 de octubre de 2018.

Que en la señora Liliana Isabel Hernández Romero identificada con cedula de ciudadanía 43.888.507, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020006734 del 7 de febrero de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora, ya que por medio de la Resolución 8112 del 19 de marzo de 2020. le fue reconocida la pensión de invalidez.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Que por medio de la Resolución 2020060022477 del 4 de mayo de 2020, fue nombrada en provisionalidad en vacante temporal, la señora Andy Liseth Murillo Perea, identificada con cedula de ciudadanía 1.076.383.897, en reemplazo de la señora Liliana Isabel Hernández Romero, donde en razón del retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral de la titular de la plaza se hace necesario efectuar cambio de nombramiento a vacante definitiva en la plaza ocupada por la señora Andy Liseth Murillo Perea.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora Liliana Isabel Hernández Romero identificada con cedula de ciudadanía 43.888.507, quien se encuentra nombrada en Provisionalidad como docente en Educación Básica Primaria en el Centro Educativo Rural la Paulina del Municipio de Valdivia, regida por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: En razón del retiro del servicio de Liliana Isabel Hernández Romero, la señora Andy Liseth Murillo Perea, identificada con cedula de ciudadanía 1.076.383.897, pasa a cubrir en vacante definitiva la plaza como docente en Educación Básica Primaria en el Centro Educativo Rural la Paulina del Municipio de Valdivia.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso. Y por su parte la señora Murillo Perea, deberá comunicarse de la presente novedad en los términos citados previamente sin que frente a esta proceda recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria	Maida Bedoya	12/06/2020
Revisó:	Revisó: María Elena Zapata Vélez Profesional Especializada – Dirección Jurídica	María Elena Zapata Vélez	12-06-20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	María Marcela Mejía Peláez	12/06/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa.	Luz Aida Rendón Berrio	12/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001522

Fecha: 16/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 2277 de 1979, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaría de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979, señala que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se producen por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón o del caso previsto en el artículo 7 de este Decreto.

Que la señora EVERLIDEZ MARTÍNEZ SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía 37.926.647, se encuentra nombrada en Propiedad como docente en Educación Básica Secundaria – Educación en Ética y Valores en la Institución Educativa Luis Eduardo Londoño Díaz del Municipio de Yondó, regida por el Decreto 2277 de 1979.

Que por medio de comunicado S.O 020.0262, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la educadora, EVERLIDEZ MARTÍNEZ SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía 37.926.647, en un noventa por ciento (90%), con fecha de estructuración del 24 de marzo de 2020.

Que en la señora EVERLIDEZ MARTÍNEZ SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía 37.926.647, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020030113378 del 05/05/2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Que por medio de la Resolución 2020060022752 del 06 de mayo de 2020, fue nombrado en provisionalidad en vacante temporal, el señor José Andrés Henao Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía, 70.122.381, en reemplazo de la señora Everlidez Martínez Sierra, donde en razón del retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral de la titular de la plaza se hace necesario efectuar cambio de nombramiento a vacante definitiva en la plaza ocupada por el señor José Andrés Henao Sierra.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora EVERLIDEZ MARTÍNEZ SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía 37.926.647, quien se encuentra nombrada en Propiedad como docente en Educación Básica Secundaria – Educación en Ética y Valores en la Institución Educativa Luis Eduardo Londoño Díaz del Municipio de Yondó, regida por el Decreto 2277 de 1979.

ARTÍCULO SEGUNDO: En razón del retiro del servicio de la señora Everlidez Martínez Sierra, el señor José Andrés Henao Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía, 70.122.381, pasa a cubrir en vacante definitiva la plaza como docente en Educación Básica Secundaria – Educación en Ética y Valores en la Institución Educativa Luis Eduardo Londoño Díaz del Municipio de Yondó.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso. Y por su parte el señor Henao Hoyos deberá comunicarse de la presente novedad en los términos citados previamente sin que frente a esta proceda recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya Icaz Profesional Universitaria		10/06/2020
Revisó:	Revisó: María Elena Zapata Vélez Profesional Especializada – Dirección Jurídica		12/06/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		12/06/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa.		12/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001523

Fecha: 16/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se realiza un nombramiento”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º: Nombrar al doctor **HÉCTOR MANUEL HOYOS MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía **71.626.295**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción) Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **1164**, ID Planta **0572**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2º. El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

SARIASES

1738

“Por medio del cual se realiza un nombramiento”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Velchez Nieto Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001524

Fecha: 16/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se realiza un nombramiento"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º: Nombrar a la señora **CLARA ISABEL ZAPATA LUJÁN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.997.073**, en la plaza de empleo **ASESOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **105**, Grado **01**, NUC Planta **5860**, ID Planta **3962**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2º. El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

SARIASES

1740

“Por medio del cual se realiza un nombramiento”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que la nominada no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

L.F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofia Escedero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001525

Fecha: 16/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante, por necesidad del servicio es necesario proveerlo.

Que el doctor **ELKIN DARÍO ECHEVERRY VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.357.165**, ocupa en la actualidad el cargo de **ASESOR**, Código **105** Grado **01**, NUC Planta **5860**, ID Planta **3962**, adscrito al **DESPACHO DE SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Nombrar al doctor **ELKIN DARÍO ECHEVERRY VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.357.165**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción) Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **5914**, ID Planta **3998**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS** de la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, nombramiento ordinario en empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 2º. El doctor **ELKIN DARÍO ECHEVERRY VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.357.165**, viene ocupando en la actualidad el cargo de **ASESOR**, Código **105** Grado **01**, NUC Planta **5860**, ID Planta **3962**, adscrito al **DESPACHO DE SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que dice:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 4º. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o

SARIASÉS

1739



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo Garcia, Profesional Especializado	Aprobó: CINDY SOFIA ESCUDERO RAMIREZ, Directora de Personal	Aprobó CLAUDIA PATRICIA SUAREZ VÉLEZ, Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Gaceta
DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2020070001526

Fecha: 17/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el Decreto Departamental Número 201500004522 del 18 de diciembre de 2015.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al doctor **JORGE IGNACIO CASTAÑO GIRALDO**, identificado con la cédula 70.383.010, Secretario de Gobierno (e) del departamento de Antioquia, como delegado del Gobernador (e) del Departamento, en el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes “SNCRPA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

Luis Suárez

LUÍS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (e)

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Ángela María Zuluaga Zuluaga. Profesional Universitaria	
Revisó: Alba Lucía Sequeda Gamboa. Asesora Jurídica	<i>Alba Lucía Sequeda</i>
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié. Subsecretario Jurídico	
Aprobó: Alexander Mejía Román. Director Asesoría Legal	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070001527

Fecha: 17/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se hace efectiva una suspensión provisional y se hace un encargo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 314 de la Constitución, Ley 734 de 2002, los artículos 105 y ss., de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 1303 de junio 17 de 2020, expedido por la Procuradora Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, recibido bajo el radicado interno de la Gobernación de Antioquia número 2020010152609 del día 17 de junio de 2020, se remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia de la providencia que ordena la apertura de investigación disciplinaria y suspensión provisional de unos funcionarios, dentro de la investigación disciplinaria con radicado número IUS E-2020-296328 (IUC D-2020-1535273), en contra del señor **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.503.413, en su condición de Alcalde del municipio de Copacabana, Antioquia, con el fin de que se dé cumplimiento a lo resuelto en dicha providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 172 del Estatuto Disciplinario.

Que la Procuradora Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, mediante providencia del 17 de junio de 2020, dentro del proceso disciplinario con Radicado número IUS E-2020-296328 (IUC D-2020-1535273), dispuso resolver en su artículo TERCERO: **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** por el término de tres (3) meses a **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO** en su calidad de Alcalde del municipio de Copacabana - Antioquia.

Que como consecuencia de suspender provisionalmente el Alcalde del municipio de Copacabana, Antioquia, en su artículo QUINTO dispuso a este Despacho, para que dé estricto e inmediato cumplimiento a la suspensión provisional del servidor público por el término de tres (3) meses. Igualmente, en el PARÁGRAFO del mismo artículo, indicó que el Gobernador de Antioquia deberá remitir de manera inmediata a ese despacho los soportes documentales que den cuenta del cumplimiento de la medida de suspensión provisional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador del Departamento de Antioquia, proceder a ejecutar la suspensión provisional impuesta por la Procuradora Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, al señor **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO**, Alcalde del Municipio de Copacabana, Antioquia.

Que conforme con el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, los gobernadores suspenderán a los alcaldes a solicitud de autoridad jurisdiccional competente de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en la ley.

ESALAZARV

“Por medio del cual se hace efectiva una suspensión provisional y se hace un encargo”

Que ante la suspensión provisional por el término de tres (3) meses del señor **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO**, Alcalde del Municipio de Copacabana, Antioquia, se produce una falta temporal, conforme lo establece el artículo 99, literal e) de la ley anteriormente señalada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, en los casos de suspensión, el Gobernador designará al Alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Que conforme a lo antes expuesto, se hace necesario proceder a dar cumplimiento al artículo quinto de la providencia de 17 de junio de 2020, con radicado número IUS E-2020-296328 (IUC D-2020-1535273) proferido por la Procuradora Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación y, consecuentemente proceder a la suspensión del señor **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO** en su calidad de Alcalde del Municipio de Copacabana, Antioquia.

Que exclusivamente, mientras se realiza el procedimiento legal para designar alcalde conforme al artículo 106 de la Ley 136 de 1994, y para garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera autoridad municipal, se Encargará como Alcalde al señor **JOHAN STEVEN JARAMILLO MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.035.423.867, actual Director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Copacabana, Antioquia, sin perjuicio de señalar que una vez se produzca la designación de uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Hacer efectiva la orden de suspensión provisional impuesta por Procuradora Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, dentro del proceso disciplinario con Radicado número IUS E-2020-296328 (IUC D-2020-1535273), por medio del cual dispuso **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** por el término de tres (3) meses al señor **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.503.413, en su condición de Alcalde del municipio de Copacabana, Antioquia.

ARTÍCULO 2°: Encargar al señor **JOHAN STEVEN JARAMILLO MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.035.423.867, actual Director del Departamento Administrativo de Planeación, como Alcalde del municipio de Copacabana, Antioquia. Esto, mientras se designa Alcalde conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 3°: Comunicar el contenido del presente Decreto, en los términos de Ley, al señor **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO**, Alcalde del Municipio de Copacabana, Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Comunicar del Encargo, en los términos de Ley, al señor **JOHAN STEVEN JARAMILLO MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.035.423.867, actual Director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Copacabana, Antioquia.

"Por medio del cual se hace efectiva una suspensión provisional y se hace un encargo"

ARTÍCULO 5°: Infórmese de esta decisión a la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, envíese copia de este Decreto a la Personería y a la oficina de Personal del Municipio de Copacabana, Antioquia

ARTÍCULO 6°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los

Luis Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

JORGE IGNACIO CASTAÑO GIRALDO
Secretario de Gobierno (E)

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó y elaboró	Wilson Garay Quintero. -Profesional Especializado Secretaria Gobierno	
Revisó y Aprobó	Alba Lucía Sequeda Gamboa-Asesora Jurídica Despacho Secretario de Gobierno	<i>Alba Sequeda</i>
Revisó y Aprobó	Alexander Mejía Román. Director de Asesoría Legal y de Control	
Revisó y Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié. Subsecretario Jurídico - Gobernación	<i>Héctor Vergara</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001528

Fecha: 17/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio No. 2020020021611 del 12 de junio 2020, el señor **JORGE HUMBERTO RAMÍREZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.518.270**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **0971**, ID Planta **0407**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de junio de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados; sin embargo, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente decreto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JORGE HUMBERTO RAMÍREZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.518.270**, para separarse del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **0971**, ID Planta **0407**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
(GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, (E))

Elaboró: Ferny Alberto Vergara García. Profesional Universitario	Revisó y Aprobó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Muñoz Usón Secretaria de Gobernación y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001529

Fecha: 18/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino: BEATRIZ



Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 201607005337 de 2016, el artículo 6 la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, que otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que la señora Beatriz Elena Blandón Bustamante, identificada con cedula de ciudadanía 43.493.670, se encuentra nombrada en Provisionalidad en vacante definitiva como docente en Educación Básica Secundaria – Área de Matemáticas en la Institución Educativa Luis Eduardo Posada Restrepo del Municipio de El Retiro, regida por el Decreto 1278 de 2002.

Que por medio de comunicado S.O 018.103, la Doctora Jenny María Escobar Londoño, Medica Especialista en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emite calificación de pérdida de capacidad laboral de la educadora Beatriz Elena Blandón Bustamante, identificada con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

cedula de ciudadanía 43.493.670, en un sesenta y nueve punto cinco por ciento (69.5%), con fecha de estructuración del 8 de febrero de 2018.

Que en la servidora Beatriz Elena Blandón Bustamante, identificada con cedula de ciudadanía 43.493.670, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2020020018322 del 14 de mayo de 2020, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora, ya que esta fue notificada de la Resolución 22622 del 5 de mayo de 2020, que le reconoce pensión de invalidez.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora Beatriz Elena Blandón Bustamante, identificada con cedula de ciudadanía 43.493.670 quien se encuentra nombrada en Provisionalidad en vacante definitiva como docente en Educación Básica Secundaria – Área de Matemáticas en la Institución Educativa Luis Eduardo Posada Restrepo del Municipio de El Retiro, regida por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya Ieal Profesional Universitaria	<i>maida bedoya</i>	11/06/2020
Revisó:	Revisó: María Elena Zapata Vélez Profesional Especializada – Dirección Jurídica	<i>María Elena Zapata Vélez</i>	12-06-20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	<i>María Marcela Mejía Peláez</i>	12/06/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa.	<i>Luz Aida Rendón Berrío</i>	12/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2020000381

Fecha: 17/06/2020

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA, con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Extraordinaria lo que consta en el acta N° 18 del 13 de marzo del 2020, en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N° 1 del 16 de marzo de 2020 y ante la renuncia presentada por los miembros del órgano de administración: EMILIANO SIERRA COYMAT, JUAN GUILLERMO GARCÍA, DYNA PAULA RUIZ VELÁSQUEZ, JEISON ARLEY CARDONA, NATALIA ARDILA CANO; eligieron miembros del órgano de administración y distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
4. Que la señora SANDRA NALINE GONZÁLEZ MORALES, en su calidad de presidente electa, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora SANDRA NALINE GONZÁLEZ MORALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.106.853, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

JORGE GONZALEZ MEJIA	Vicepresidente	C.C. N° 71.226.171
JUAN DAVID ACEVEDO FLOREZ	Secretario	C.C. N° 1.036.603.305
EDWAR ESTIBENS CARDONA	Tesorero	C.C. N° 8.175.146
FANNY VILLA ORTEGA	Vocal	C.C. N° 39.213.649

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 3 de febrero del 2021, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2020000381

Fecha: 17/06/2020

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

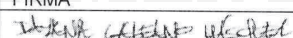
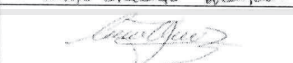
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ
 Gerente


JENI CONSTANZA GUERRA BURBANO
 Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dayana Galeano Vásquez		05/06/2020
Revisó	César Augusto Orozco Muñoz		05/06/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 163875 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
